

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO –CAUCA  
Código 192564089001**

Dieciséis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 608**

**REF: EJECUTIVO SINGULAR  
Dte: LUIS ANGEL ASTUDILLO  
Ddo: JAIR CRISTINA ASTUDILLO CAMPO  
Rad: 2021-00056-00**

Llega a Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR formulada por el señor LUIS ANGEL ASTUDILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.675.152 de El Tambo, Cauca, en contra de JAIR CRISTINA ASTUDILLO CAMPO, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.479.289, mayor y de este vecindario.

Para resolver, Se Considera:

Se presenta como título base del recaudo ejecutivo, Acta de Conciliación, celebrada en la Personería Municipal de El Tambo, Cauca, suscrita el 31 de octubre de 2020, por los señores LUIS ANGEL ASTUDILLO y JAIR CRISTINA ASTUDILLO CAMPO, en la que consta la obligación reclamada en favor del demandante por la suma de \$5.300.000,00, pagadera el día veintinueve (29) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El título presentado para su pago, reúne los requisitos formales de título ejecutivo conforme lo señala el Artículo 422 del C.G.P., y los sustanciales, esto es que de él se derivan obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar unas sumas líquidas de dinero, por ello, presta mérito ejecutivo; se encuentra amparado por la presunción de autenticidad contemplada en el art. 244 del C. General del Proceso y cumple los requisitos formales y sustanciales al tenor del artículo 1 de la Ley 640 de 2001.

Adicional a lo anterior, se debe tener en cuenta que este Despacho es competente para conocer de la ejecución del presente asunto, por la cuantía de la obligación y el domicilio de la demandada, según se desprende del texto de la demanda. -

Por lo brevemente expuesto **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL TAMBO, CAUCA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA** en contra de **JAIR CRISTINA ASTUDILLO CAMPO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.479.289 expedida en Yumbo, Valle, y a favor del señor **LUIS ANGEL ASTUDILLO**, con Cédula de Ciudadanía No. 4.675.152 expedida en El Tambo, Cauca, por las siguientes sumas:

1.- Por la suma de \$ 5.300.000,00, por concepto de saldo del capital vencido, tal como consta en el título ejecutivo base del recaudo.

a.- El valor de los intereses moratorios sobre el capital vencido, liquidados desde el 30 de diciembre de 2020, hasta que se cancele la totalidad de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

**SEGUNDO. - POR LAS COSTAS DEL PROCESO** que se liquidarán oportunamente incluyendo las Agencias en derecho, de conformidad con lo probado en el Acuerdo 10554/16 del C. S. J. y 446 del C.G.P.

**TERCERO. - ORDENAR** que la demandada cumpla las obligaciones en el término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de esta providencia, haciéndole saber que goza de un término de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor (Art. 442 del Código General del Proceso). Los hechos que configuran excepciones previas deben alegarse mediante recurso de reposición al mandamiento de pago.

**CUARTO. - NOTIFIQUESE** personalmente a costa de la parte interesada a la demandada, en forma prevista en el Artículo 291 y Ss. Del C.G.P., o en la forma prevista en el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Hágasele entrega de la copia de la demanda y anexos presentados con tal fin, de conformidad con el Artículo 91 del C.G.P.

**QUINTO. - DESE** a este proceso el trámite legal establecido en el Título UNICO, Cap. 1º Y 2º del Código General del Proceso.

**SEXTO.- TENGASE** al Dr. **EIVAR ALONSO GUERRERO ANAYA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.061.710.533 de Popayán, y tarjeta profesional N° 351.247 del C. S. J., correo: alonso28504@gmail.com, como apoderado judicial de la parte ejecutante, y conforme a los establecido en el poder a él otorgado.

**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
ANA CECILIA VARGAS CHILITO

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE EL TAMBO –  
CAUCA**

*Notificación por Estado*

*El auto anterior se notifica por anotación en el estado N° 060 del  
19 de julio de 2021.*

*Claudia Perafán Martínez*  
SECRETARIA